



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 <b>020 2024 00048 00</b>
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Agro Grain S.A.
Demandada	Mauricio Suárez Figueredo y otro
Decisión	Corrige y decreta medidas cautelares

**(I)** En primer lugar, se incorporan al Expediente Digital las respuestas allegadas por parte de BBVA Colombia S.A. y Bancolombia S.A. respecto de los Oficios N° 82 y 84 que les fueron remitidos, respectivamente. Lo anterior, para todos los efectos procesales pertinentes.

**(II)** Frente a las solicitudes que formula la apoderada de la parte actora, el Juzgado pasará a pronunciarse así:

- En torno al Oficio N° 80 que comunica el embargo del inmueble identificado con folio N° 50N-20697889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, advierte el Despacho que efectivamente existió un yerro al decretarse la medida cautelar en providencia del pasado 09 de febrero del presente año.

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el numeral 1° de esta providencia el cual quedará así:

*“Se decreta el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se describen con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria: 50N-20697889, 50N-20827369 y 50N-20697751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, y 300-279568 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad y dominio del señor Mauricio Suárez Figueredo”.*

- Frente a lo solicitado en el Oficio N° 80, no se accederá a lo solicitado por cuanto en el acápite superior del comunicado se indica el número de identificación del titular de dominio, y de conformidad con la Ley 1579 de 2012 las Oficinas se encargan de informar al interesado y remitente respecto de las solicitudes registrales. En caso tal de ser insuficiente, se procederá de conformidad en caso de existir respuesta negativa de parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- En torno a la solicitud de información sobre el inmueble con folio N° 50N-20827323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, el Juzgado observa que no existió pronunciamiento frente al particular por error involuntario en la providencia del pasado 09 de febrero del presente año.

Por lo anterior, se subsanará tal omisión en el sentido de **decretarse el embargo** y posterior Secuestro del bien inmueble que se describe con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20827323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte de propiedad del señor Mauricio Suárez Figueredo.

Finalmente, procédase entonces mediante **la Secretaría del Despacho con la remisión de los Oficios del caso.**

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

FP

Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab46d3db5ddb9744d8076fefdde5cea898e653f98519cb5ce21877e72388709**

Documento generado en 15/02/2024 07:01:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**